

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 161.

Martes 8 de Abril

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Abril.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid núm. 96, correspondiente al día 6 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

#### Ministerio de Fomento.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las máximas aprendidas en los primeros años de la vida en los libros que sirven para conocer las letras, agrupadas en sílabas y palabras y que constituyen los más rudimentarios ejercicios de lectura, se graban tan profundamente en la memoria y en el corazón, que difícilmente se olvidan en el transcurso de la vida.

Obran por consiguiente con gran tino los Maestros que eligen para tales enseñanzas aquellas muestras, silabarios y libros en que se consignan los más sanos principios de la moral, porque de este modo contribuyen eficazmente á formar buenos ciudadanos y honrados padres de familia.

Pero esto no debe ser obstáculo para que al mismo tiempo que se procura inculcar en los jóvenes alumnos aquellos principios, se cultive por caminos análogos el amor á determinados trabajos y se les inicie en otras verdades de las que sea lícito esperar beneficios para lo porvenir.

Especialmente tratándose de los hijos de nuestros hombres de campo, conviene que desde la más tierna edad miren con respeto y afición la profesión de sus padres, y aun que aprendan aquellas máximas sencillísimas que pueden contribuir á romper con la rutina que es el mayor obstáculo con que tropieza el progreso del cultivo.

De este modo no sólo se logrará formar agricultores cuyo espíritu esté convenientemente preparado para recibir más tarde sin preocupación una enseñanza agrícola científica y progresiva, sino que bien puede esperarse que lleven aquel mismo espíritu á sus casas por la repetición de los proverbios que constituyen su estudio habitual.

De una y otra manera debe llegarse á resultados beneficiosos para el porvenir de este país, y sobre todo para el progreso agrícola, que de este modo encontrará base apropiada en que cimentarse, como la ha encontrado, y con éxito, en otros países, donde se han dictado disposiciones análogas á la presente.

En su virtud,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se recomiende á todos los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas rurales la adopción de carteles, mues-

tras, cartillas y libros de lectura en que, al lado de aquellas máximas y enseñanzas que la experiencia ha demostrado deben inculcarse á los alumnos, figuran otras relacionadas con la agricultura, mejora del cultivo, protección á los animales útiles, etc., apropiadas á la consecución de los fines que se dejen expresados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1890.—Veragua.—Sr. Director general de Instrucción pública.

En la Gaceta de Madrid núm. 96, correspondiente al día 6 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

#### Ministerio de Fomento.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre á la Reina Regente del Reino, de lo propuesto por las Direcciones generales de Instrucción pública y de Agricultura, Industria y Comercio acerca de la conveniencia de promover un certamen para premiar las cartillas y libros de lectura de mayor mérito y utilidad con aplicación á la enseñanza elemental;

Y conformándose S. M. con aquella propuesta, ha tenido á bien resolver que se convoque dicho certamen, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Pueden optar á los premios de este concurso las cartillas ó silabarios y los libros de lectura elemental.

2.ª Las cartillas ó silabarios y libros de lectura elemen-

tal que opten á los premios que establece la regla 3.ª, deberán necesariamente contener, además de las frases, máximas y párrafos que se consideren necesarios para preparar la educación moral de los niños, otros relativos á los beneficios de la agricultura, protección á los animales útiles, mejora del cultivo y los demás que se encaminen á combatir la rutina y á fomentar el progreso agrícola y que estén al alcance de la inteligencia de los niños á que se dedican tales libros.

3.ª Los premios consistirán en 1.500 pesetas para el autor del mejor libro de lectura elemental; 1.000 pesetas para el de la mejor cartilla ó silabario. Habrá además dos accesits de 500 y 300 pesetas respectivamente para las obras que sigan en mérito á las premiadas.

Todos los autores conservarán la propiedad de los trabajos.

4.ª Los premios y accesits se adjudicarán por un Jurado nombrado por el Ministerio de Fomento.

5.ª El plazo para presentar los trabajos en la Dirección de Instrucción pública termina á las cinco de la tarde del 30 de Mayo próximo.

6.ª Los trabajos se presentarán bajo un lema y sin indicación, por la que pueda saberse quién sea su autor. En un sobre cerrado y con el mismo lema se presentará el nombre del autor. No se podrán abrir otros sobres que los correspondientes á los trabajos premiados.

7.ª Los gastos que ocasione este concurso se satisfarán con cargo al crédito consignado en el presupuesto de Instrucción

pública para auxilio á autores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1890.—Veragua.—Sr. Director general de Instrucción pública.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE

### CÁCERES.

Extracto de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 6 de Noviembre de 1889.

Presidencia de D. Pedro Lopez Montenegro.

Abierta á las siete y media de la noche, se dió principio á la sesión con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Plasenzuela, con el fin de obtener autorización para entablar pleito con el de la ciudad de Trujillo, para que le reconozca el dominio que le pertenecía en parte de las 36 dehesas que constituyeron el sexmo de dicha ciudad y como consecuencia de ello que se practique nueva liquidación, entregándole la parte del 80 por 100 con los intereses indebidamente percibidos por Trujillo. El Sr. Gil Moreno hizo uso de la palabra, manifestando que siendo el asunto de que se habia dado cuenta, exactamente igual á otros 18 resueltos favorablemente para los pueblos en las sesiones anteriores, debia declararse la urgencia y resolverse desde luego de conformidad con lo solicitado, y previas las oportunas preguntas, se acordó discutirlo en el acto y sometido á discusión, sin que ningún señor quisiera hacer uso de la palabra, se acordó conceder al expresado Ayuntamiento de Plasenzuela la autorización que solicita.

Acto seguido y á propuesta de la Comisión de Beneficencia, se acordó conceder á las Hermanitas de los pobres, establecidas en esta capital y Plasencia, la limosna de 250 pesetas á cada establecimiento, que serán satisfechas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Y por último, de conformidad con el dictámen de la Comisión de Hacienda y teniendo en cuenta los servicios que viene prestando D. Francisco Javier Acedo, auxiliar de la Administración de Beneficencia de esta capital, en dicho cargo, hace bastantes años;

se acordó aumentarle el sueldo que disfruta con 250 pesetas anuales, cuya cantidad será consignada en el próximo presupuesto adicional al del ejercicio corriente.

Y siendo las ocho de la noche, se levantó la sesión.

El Secretario de la Diputación, M. Tuñón.

Extracto de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 2 de Abril de 1890.

Presidencia de D. Pedro Lopez Montenegro.

Abierta á las diez menos 20 minutos de la noche, se declaró por el Sr. Presidente y á la vez Gobernador interino de la provincia, quien á nombre del Gobierno de S. M. declaró abiertas las sesiones del presente período semestral, y dada lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta de la memoria presentada por la Comisión, se acordó que los asuntos en ella comprendidos, pasen á informe de las respectivas Comisiones.

Para formar parte de la Comisión de Hacienda, á propuesta del Sr. Gallardo, se acordó designar á los señores Fuentes y Bacas, en reemplazo respectivamente de los señores Nuñez y Guillen.

Procediéndose al señalamiento de sesiones que habrán de celebrarse en esta reunión, se acordó que fueran seis en días consecutivos, dando principio á las siete de la noche de los días hábiles, á contar desde el sábado próximo 5 del corriente.

Y siendo las diez y 10 minutos de la noche, se levantó la sesión.

El Secretario de la Diputación, M. Tuñón.

## AUDIENCIA TERRITORIAL

DE

### CÁCERES.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

CIRCULAR NUM. 3.

*Determinando los casos y forma en que deban ser citados para comparecer á los juicios orales y públicos, ya como testigos ó como acusados los Generales, Jefes, Oficiales é individuos de tropa y Marinería de la Armada.*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á la Presidencia de esta Audiencia la Real orden que dice así:

“Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina dice á este Ministe-

rio, con fecha 19 de Diciembre último, lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á los Capitanes generales de los Departamentos, Comandante general de la Escuadra de Instrucción y Presidente de la Jurisdicción de Marina en esta Corte, lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Con el fin de evitar los perjuicios que puedan irrogarse al servicio con la comparecencia de los Generales, Jefes, Oficiales y clases é individuos de tropa y Marinería de la Armada ante las Audiencias para asistir, ya como procesados, ya como testigos, á los juicios orales y públicos, y conciliar los intereses de la buena administración de justicia con el servicio de la Marina de guerra, así como para impedir que graven el presupuesto de este Ministerio, gastos que no afectan á los servicios encomendados al mismo, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, despues de haber oido sobre el particular á los Ministros de Guerra y Gracia y Justicia y en vista de lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en reunido, en acordada de 29 de Abril último, ha tenido á bien disponer que se observen las reglas siguientes:

1.ª Cuando la presencia del testigo de la Armada que se encuentre en activo servicio no sea de absoluta necesidad por no exigirlo así la naturaleza de la declaración que tenga que prestar ó la diligencia que haya de practicarse, los Tribunales harán uso de la disposición contenida en el artículo 719 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

2.ª Si la presencia del testigo de la Armada es imprescindible, se practicará su citación en la forma prevenida en la ley, expresándose además los días que se calcule tendrá que emplear para evacuar la diligencia á que haya sido citado.

3.ª Cuando se trate de testigos, el Capitan ó Comandante general expedirá el oportuno pasaporte á los Generales, Jefes y Oficiales é individuos de tropa y marinería consignándose en dicho documento, así como en las listas de embarque cuando sean necesarias, la cláusula de que el pago del pasaje de ida y vuelta, en la clase que por su categoría corresponda á los Generales, Jefes y Oficiales, y transporte de las clases de marinería y tropa, es por cuenta del Estado, con cargo al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia á fin de que las respectivas empresas de ferrocarriles ó las

maritimas en su caso, gestionen el cobro de sus devengos de la Audiencia á quienes corresponda el pago.

4.ª Como los individuos de tropa y marinería han de continuar figurando en su buque, Depósito, Arsenal ó Cuerpo para la reclamación de haberes, marcharán socorridos por el tiempo probable que estén separados, y si terminado el plazo no pudieran incorporarse á su buque, Cuerpo, Depósito ó Arsenal, y á estos no les fuera fácil socorrerles nuevamente, se les suministrará el socorro por los depósitos de transeuntes, si los hubiere en la localidad, y en su defecto, por los Ayuntamientos, todo sin perjuicio de los auxilios que correspondan á estos individuos, y deban entregarles las Audiencias en igual forma que á los testigos de la clase civil, cuyo emolumento no podrá bajar de una peseta diaria segun la localidad.

5.ª Los individuos que marchen como testigos fuera del punto en que se hallen sus buques, Depósitos, Arsenales ó Cuerpos, deberá hacerles presente la obligación en que se hallan de presentarse á su llegada al Comandante militar de Marina, Autoridad militar del Ejército ó Alcalde segun el caso, verificándolo igualmente cuando su presencia no sea ya necesaria, á recoger el pasaporte refrendado, para verificar su regreso en igual forma que la ida.

6.ª Cuando sea reclamado en calidad de acusado un individuo de tropa ó marinería, los Jueces de instrucción ó las Audiencias librarán auto de detención y lo dirigirán al Capitan General del Departamento ó Comandante general de la Escuadra en que se halle el procesado, ordenando sea puesto desde luego á disposición de la Autoridad judicial de la localidad en que se encuentre, la que cuidará desde aquél momento de su manutención y transporte, siendo por tanto baja provisional en la marinería, pero en la inteligencia que la detención preventiva á que se halle sujeto, no le excluye de responsabilidad al fuero militar de Marina.

7.ª Cuando las Audiencias reclamasen en concepto de acusado á un Oficial de la armada, lo verificarán en la forma indicada para los testigos, pero siendo en este caso los gastos de pasaje por cuenta del Ministerio de Marina, tanto para que, sin perjuicio de que los interesados queden á disposición del Tribunal respectivo, puedan estos no obstante, bajo la custodia de la

Autoridad militar de Marina ó Ejército, sufrir en su caso la prisión preventiva en prisiones militares, cuanto con el fin de que la conducción se verifique en la forma correspondiente.

8.<sup>a</sup> Los gastos de manutención y transporte hasta la incorporación á su cuerpo, buque ó destino de los individuos de la Armada, que como procesados asistan á los juicios orales y obtienen á su favor sentencia absolutoria, deben sufragarlos los Tribunales que reclamasen su comparecencia, con cargo al presupuesto correspondiente.

9.<sup>a</sup> Las Autoridades judiciales procurarán que en las cárceles haya la posible separación entre los individuos de la clase de tropa y marinería de la Armada, que ingresen en concepto de reclamados por las Audiencias para asistir á juicios orales como acusados y los demás pertenecientes al fuero común.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consientes.,,

Y de igual Real orden lo traslado á V. E. para el suyo y fines que procedan por el Ministerio de su digno cargo.,,

Y habiéndose conformado S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con las reglas contenidas en la preinserta Real ordeu:

Considerando que guardan en todo analogía con las dictadas por este Ministerio, de acuerdo con el de Guerra, en las Reales órdenes de 13 de Mayo de 1884 y 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1887, para los individuos del Ejército, que en concepto de testigos ó acusados comparecen en los juicios orales:

Considerando, por tanto, que no debe haber inconveniente en aceptarlas, conciliando los intereses de la administración de justicia con las del servicio de la Marina de guerra;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo (Q. D. G.), ha tenido á bien que se observen y cumplan por los Tribunales las expresadas reglas, á cuyo efecto se transcriben.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, encargándole se sirva avisar el oportuno recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1890.—Firmado.—Lopez Puigcerver.,,

De orden de su S. I. se publica en los Boletines oficiales para que la conozcan, guarden y cumplan todos los Jueces de primera instancia é instrucción del Territorio, debiendo avisar el enterado á la Presidencia.

Cáceres 31 de Marzo 1890.—

El Secretario de Gobierno, Waldo Sanchez Martinez.

## JUZGADOS.

CÁCERES.

*Don Pio Navarro Jimenez, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.*

Por el presente se hace saber: Que por D. Pascual Sabornid Ramos, vecino y del comercio de esta población, se ha presentado demanda en solicitud de que se le inscriba como elector para Diputados á Cortes por esta sección y distrito; fundando su pretensión en que paga mayor contribución por el concepto de territorial, que la exigida por la Ley de Diputados á Cortes vigente, en su artículo quince.

Lo que se hace público, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, puedan presentarse en oposición las personas que vieren convenirle.

Dado en Cáceres á cinco de Abril de mil ochocientos noventa.—Pio Navarro.—Por su mandado, Antonio Escobar.

CÁCERES.

*Don Pio Navarro Jimenez, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.*

Por el presente se hace saber: Que por D. Dionisio Arenas Huerta, vecino y del comercio de esta población, se ha presentado demanda en solicitud de que se le inscriba como elector para Diputados á Cortes por esta sección y distrito; fundando su pretension en que paga mayor cuota de contribución por el concepto de industrial, que la exigida por la Ley de Diputados á Cortes vigente, en su artículo quince.

Lo que se hace público, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, puedan presentarse en oposición las personas á quienes interese.

Dado en Cáceres á siete de Abril de mil ochocientos noventa.—Pio Navarro.—Por su mandado, Antonio Escobar.

CÁCERES.

*Don Antonio Cortés Gomez, Secre-*

*tario del Juzgado municipal de esta ciudad.*

Certifico: Que en el juicio verbal civil sustanciado en este Juzgado á instancia de don Carlos Montemayor Gonzalez, de esta vecindad, como arrendatario del impuesto de consumos de esta ciudad, contra don Manuel Alvarez Prieto, ganadero trashumante residente en la dehesa Atalaya de Arriba, de este término, sobre pago de veintinueve pesetas ochenta céntimos; se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

*Sentencia.*

En la ciudad de Cáceres á veintidos de Marzo de mil ochocientos noventa, el señor D. Jacinto Enciso de las Heras, Juez municipal de ella, habiendo visto este juicio verbal civil sustanciado en su Juzgado á instancia de don Carlos Montemayor Gonzalez, vecino y arrendatario del impuesto de consumos de esta ciudad, contra D. Manuel Alvarez Prieto, ganadero trashumante, residente en la dehesa Atalaya de Arriba, de este término, sobre pago de veintinueve pesetas ochenta céntimos; y

*Fallo.*

Que debo condenar y condeno en su rebeldía á D. Manuel Alvarez Prieto, á que satisfaga á D. Carlos Montemayor Gonzalez, como arrendatario del impuesto de consumos de esta ciudad, la suma de veintinueve pesetas ochenta céntimos, importe de la cuota del encabezamiento obligatorio de consumos, correspondiente al año económico de mil ochocientos ochenta y ocho al ochenta y nueve, y al pago de las costas de este juicio; mandando que esta sentencia se publique en el Boletín oficial de la provincia, en atención á la rebeldía del demandado y que se proceda desde luego á la retención y embargo preventivo de los bienes del deudor, suficientes á cubrir dichas responsabilidades.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Jacinto Enciso de las Heras.—Antonio Cortés.

Lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito. Para que conste y obren los efectos procedentes cumpliendo con lo mandado, pongo la presente que firmo en Cáceres á cinco de Abril de mil ochocientos noventa.—Antonio Cortés.

## Alcaldías Constitucionales.

DESCARGAMARIA.

*El Alcalde constitucional de esta villa.*

Hace saber: Que la matrícula de subsidio industrial de la misma, para el año económico de 1890 á 91, se halla expuesta á desagravio en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el de mañana.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial según está prevenido.

Descargamaria y Abril 2 de 1890.—El Alcalde accidental, Eugenio García.—De su orden, Nicolás García, Secretario.

VALDEOBISPO.

*Recogido de semovientes.*

Se encuentran depositados de mi orden los semovientes que conceptuándolos extraviados, han aparecido en este pueblo hace tres días y que se reseñan á continuación:

Un buey pelo negro, con la oreja derecha cortada y acerrillada la izquierda, hierro ilegible en el anca derecha.

Otro pelo bardino, cornialto, despuntado de la oreja izquierda y la derecha sana, sin hierro alguno.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento del dueño, quien con los documentos justificativos se presentará á su recogido en el término de treinta días, contados desde la fecha del Boletín oficial en que aparezca esta inserción, trascurrido dicho término sin efectuarlo se procederá á su enajenación.

Valdeobispo 3 de Abril de 1890.—El Alcalde, Antonio Blanco.—De su orden, José Muñoz Merino, Secretario.

TORREJONCILLO.

Del sitio denominado Batan del Empujon, y de la pertenencia de Fructuoso Hernandez Sanchez, de esta vecindad, desapareció el dia 23 de Marzo, una jaca de cuatro á cinco años, pelo colorado, de seis y media cuartas próximamente, estrella en frente y lunanca.

Lo que se hace público por si se encontrara en alguno de los pueblos de esta provincia, se sirva el Sr. Alcalde donde se halle, ponerlo en mi conocimiento á los efectos consiguientes.

Torrejoncillo 30 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Benito Serrano.

TORREJONCILLO.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1889 á 1890, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, 4.593'09 pesetas.  
Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 12.266'53 id.  
Total cargo, 16.859'62 id.  
Data por pagos verificados en igual trimestre, 6.289'12 id.  
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue, 10.570'50 id.

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.

1 Propios: Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 9.337'90 pesetas; Operaciones realizadas en este trimestre, 0'00 id.; Total de las operaciones hasta este trimestre, 5.855'93 id.  
3 Impuestos: Saldo, 400 id.; Operaciones, 30 id.; Total, 30 id.  
7 Extraordinarios: Saldo, 3.166'87 idem; Operaciones, 6.157'74 id.; Total, 18.833'37 id.  
9 Recursos legales para cubrir el déficit: Saldo, 15.119'92 id.; Operaciones, 6.078'79 id.; Total, 17.892'87 idem.  
11 Ampliación: Saldo, 14.847'24 idem; Operaciones, 0'00 id.; Total, 7.450'73 id.  
Total cargo: Saldo, 42.871'93 idem; Operaciones, 12.266'53 id.; Total, 50.062'90 id.

PAGOS.

1 Gastos del Ayuntamiento: Saldo, 6.707'60 pesetas; Operaciones, 679'14 id.; Total, 8.260'04 id.  
2 Policía de seguridad: Saldo, 1.642'68 id.; Operaciones, 547'44 id.; Total, 2.189'76 id.  
3 Policía urbana y rural: Saldo, 681'28 id.; Operaciones, 211'49 idem; Total, 877'71 id.  
4 Instrucción pública: Saldo, 4.273'76 id.; Operaciones, 350'68 id.; Total, 4.624'42 id.  
5 Beneficencia: Saldo, 366 id.; Operaciones, 66'50 id.; Total, 250'50 idem.  
6 Obras públicas: Saldo, 7.427'44 idem; Operaciones, 4.006 id.; Total, 12.610'54 id.  
7 Corrección pública: Saldo, 832'80 idem; Operaciones, 0'00 id.; Total, 827'78 id.  
9 Cargas: Saldo, 5.436'85 idem; Operaciones, 0'00 id.; Total, 4.222'57 idem.  
11 Imprevistos: Saldo, 2.602'48 idem; Operaciones, 427'87 id.; Total, 825'39 id.  
13 Ampliación: Saldo, 19.729'56 idem; Operaciones, 0'00 id.; Total, 4.803'69 id.  
Total data: Saldo, 49.700'45 idem; Operaciones, 6.289'12 id.; Total, 39.492'40 id.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Torrejoncillo á 4 de Abril de 1890.—El Depositario, Antonio Muñoz Martín.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta,

está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Torrejoncillo á 4 de Abril de 1890.—El Secretario-Contador, Luis Serrano Floriano.—V.º B.º—El Alcalde, B. Serrano.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia según lo dispuesto en el art. 166 de la ley Municipal, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde.

Torrejoncillo 4 de Abril de 1890.—Luis Serrano Floriano.—V.º B.º—El Alcalde, B. Serrano.

ANUNCIOS.

ANUNCIO.

El día 27 del corriente mes de Abril, de once á doce de su mañana, se arrendarán en pública y extrajudicial subasta, en la ciudad de Coria, y casa del Sr. D. Valentin Cándenas, los aprovechamientos de yerbas, labor y bellotas de la dehesa denominada Hoja de los Corrales ó Arenas, sita en término jurisdiccional de Cachorrilla, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.—Valentin Cándenas.

Á los Secretarios de Ayuntamiento.

En la Imprenta de este periódico LA MINERVA CACERENA, están á la venta los impresos para la formación de Padrones de Cédulas.

Ofrecemos á la vez á los Sres. Secretarios los impresos para la formación de Matrícula de industrial, cuyos modelos oficiales han sido facilitados por la Administración de Contribuciones.

VENTA IMPORTANTE.

En San Vicente de Alcántara, provincia de Badajoz, se vende una fábrica de curtidos con grandes patios, una huerta contigua, casa para guarda, almacenes y escritorio, una máquina de vapor con dos calderas en excelente estado, con cuyo vapor trabajan cuatro

pedras harineras; molino de cortezas y alisado para el remate de la suela; se pueden trabajar en la fábrica de curtidos de ocho á diez mil cueros. Esta propiedad pertenece á una casa inglesa y se vende por retirarse á su país los dueños.

Pormenores, dirigirse á don Pedro Cánovas, en el mismo San Vicente de Alcántara.

LA ACTIVIDAD.

Agencia general de negocios y HABILITACION DE CLASES PASIVAS CIVILES Y MILITARES, DE JULIO CONSTANZO VIDARTE Cáceres.

Esta agencia tiene el encargo de adquirir, pagándolas al mayor precio posible, las carpetas de cinco vencimientos.

Casa fundada en 1881.

Oficinas, Plazuela de Santiago, núm. 6.



Ninguna preparación de la tierra para la pronta curación de los callos iguala á la *Callotine Americana*. Su baratura la

pone al alcance de todos; y cualquiera que sufra de los callos, puede tener una prueba poco costosa y positiva de sus virtudes.

De venta en las principales Droguerías, Boticas y Bazares.



LOS EMPLASTOS PERFORADOS AMERICANOS DE FIELTRO ROJO DEL DR. WINTER. Curan Rheumatismo Neuralgia, Lumbago, Sciatica, Pleuresia, Dolor de Garganta, Calambre, Croup, Dolores de Espalda, Tachos, Miembros, Pulmones, Estomago, Tos, Quebraduras, y todas las enfermedades de los poros de la piel. Emplastos Perforados de fieltro rojo Americano. De venta en las Droguerías y Boticas THE WINTER'S American Scarlet Felt Porous Plaster. Wholesale: NEW YORK.

Los comerciantes, banqueros, sacerdotes, estudiantes, dependientes, mecánicos y empleados de ambos sexos cuyas ocupaciones les obligan á estar constantemente sentados y están expuestos á contraer dolores por falta de un ejercicio propio para sus miembros ó cuerpos, deben recurrir á los Emplastos perforados del Doctor Winter, en el momento en que sientan cualquiera sensación desagradable que afecte sus cuerpos.

ANUNCIO.

El día 10 de Abril del presente año y hora de las once de su mañana, en la ciudad de Plasencia, en la Notaría de D. Juan Manuel Calvo y Rubio, y en Madrid, Paseo de la Castellana núm. 9, en las oficinas del Excmo. Sr. Marqués de la Puente y Sotomayor, en cuyos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones, tendrá lugar en pública, simultánea y extrajudicial subasta, el arrendamiento de los pastos, bellota y labor de las dehesas de San Miguel, Vitoria y Campo de Valdefraguas, término de la Zarza de Granadilla, y propias de dicho Excmo. señor Marqués de la Puente y Sotomayor, vecino de Madrid.

Plasencia 29 de Marzo de 1890.—El Administrador, Rafael Montoto.